

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2358 del 19 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-04-0165-2025**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-02-2358 del 19 de noviembre de 2025**, mediante el cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas Latitud Norte: 7°55'44.6 – Longitud Oeste: 76°38'42.7, predio denominado Finca Providencia, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-30570 y 034-32795, ubicada en el Corregimiento de Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

En el artículo segundo del referido acto administrativo se indicó que el término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; y que en caso de requerir una prórroga del término debería solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del término inicialmente concedido.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de diciembre de 2025.

Que mediante correo electrónico con radicado N° **200-34-01.59-1535 del 11 de marzo de 2026**, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, solicitó prórroga del término otorgado para ejecutar el presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió informe técnico N° **400-08-02-01-1112 del 12 de mayo de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Mediante informe técnico No. 400-08-02-01-2853 del 23/10/2025 fue evaluado la solicitud con radicado No. 200-34-01.59-4370-2025 del 29/07/2025 presentada por la sociedad Inveragro el cambulo S.A.S para permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio de la Finca providencia, para uso de riego.

En el cual se plasmó la localización del proyecto:

El pozo se ubicará, en predio denominado Finca Providencia en la cual se encuentra en la vía nueva Colonia en el Corregimiento Rio grande, en jurisdicción del municipio de Turbo. En la siguiente grafica se observa la ubicación del predio, el cual según el POT está localizado en zona de producción Agropecuaria Intensiva.

Posterior a esa actuación, se otorgó mediante resolución No. 200-03-20-02-2358-2025 del 19/11/2025, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la sociedad

Invergaro el cambulo S.A.S, identificada con Nit 900.795.390-3 para la construcción de un pozo profundo en las siguientes coordenadas geográficas, 7° 55' 44.6" latitud norte; 76° 38' 42.7" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.

Denotando en su artículo segundo, lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: "El término del presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de SEIS MESES (06) contados a partir de la firmeza de la presente resolución; en caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo".

De modo que la firmeza del acto administrativo quedo plasmada por medio de la notificación de la resolución de otorgamiento al usuario, siendo esta el 22 de diciembre de 2022, por medio de correo electrónico.

Sin embargo, la sociedad Invergaro el cambulo S.A.S radica solicitud de prórroga por medio del radicado No. 200-34-01.59-1335 del 11/03/2026.

Amparado en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.8 establece que el permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por un término máximo inicial de un (1) año. Basado en la normativa, este permiso puede prorrogarse, generalmente por un periodo adicional igual a la inicial, sujeto a la justificación técnica ante la autoridad ambiental correspondiente.

La solicitud de prórroga se encuentra en los tiempos establecidos por la ley, (Decreto 1076 de 2015) y en congruencia con el acuerdo No. 100-02-02-01-0005-2020 del 22/09/2020 por medio del cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de la jurisdicción de corpourabá y la resolución No. 200-03-20-02-2358-2025 del 19/11/2025, que otorgó el permiso de prospección y exploración, por lo tanto, se encuentra viable desde la parte técnica.

6. Conclusiones

Mediante resolución No. 200-03-20-02-2358-2025 del 19/11/2025, se otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la sociedad Invergaro el cambulo S.A.S, identificada con Nit 900.795.390-3 para la construcción de un pozo profundo en las siguientes coordenadas geográficas, 7° 55' 44.6" latitud norte; 76° 38' 42.7" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.

El usuario solicita prórroga por medio del radicado No. 200-34-01.59-1335 del 11/03/2026, de la resolución en mención.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El presente informe se da traslado al área jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica prorrogar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Invergaro el cambulo S.A.S, identificada con Nit 900.795.390-3 en beneficio del predio denominado Finca providencia, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, el cual fue otorgado mediante resolución No. 200-03-20-02-2358-2025 del 19/11/2025.

- El término de la prórroga será de seis meses (06), igual al termino inicial otorgado.
- Las obligaciones y características del permiso quedaran siendo las iniciales contempladas en la resolución No.200-03-20-02-2358-2025 del 19/11/2025, las cuales deberá dar estricto cumplimiento.

(...)"

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2358 del 19 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones

3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En cuanto a la solicitud de prórroga elevada mediante el correo electrónico con radicado N° 200-34-01.59-1535 del 11 de marzo de 2026, se observa lo siguiente:

- La solicitud fue elevada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, quien se encuentra facultada para hacerlo, ello por cuanto es el titular del permiso de prospección y exploración otorgado mediante Resolución **200-03-20-02-2358 del 19 de noviembre de 2025**.
- El permiso de prospección y exploración otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-02-2358 del 19 de noviembre de 2025**, se dio por el término de seis (06) meses, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 16 de enero de

2026, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.

- Mediante el informe técnico N° **400-08-02-01-1112 del 12 de mayo de 2026**, se concluyó que es viable otorgar la prórroga solicitada.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-1112 del 12 de mayo de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° **200-34-01.59-1535 del 11 de marzo de 2026**, fue allegada dentro del término establecido se procederá a prorrogar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° **200-03-20-02-2358 del 19 de noviembre de 2025**, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA - este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, el término conferido en el artículo segundo de la Resolución N° **200-03-20-02-2358 del 19 de noviembre de 2025**, mediante la cual se otorgó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La prórroga prevista en el presente artículo surtirá efectos a partir de la terminación del término inicialmente otorgado, cuyo vencimiento es el día 16 de julio de 2026, concediéndose por el mismo término de seis (6) meses.

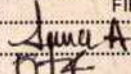
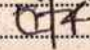
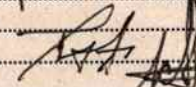
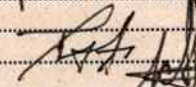
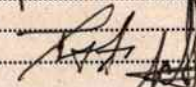
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Laura Arboleda Pérez		28/05/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		01/06/2026
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0165-2025.